

ARTÍCULOS DE INVESTIGACIÓN

Evaluación de la potestad sancionadora en Universidades Públicas Autónomas en México

Avaliação do poder sancionador em Universidades Públicas Autônomas no México

Evaluation of the sanctioning power in Autonomous Public Universities in Mexico

Eva Grissel Castro Coria 

Instituto Michoacano de Ciencias de la Educación José María Morelos, México

RESUMEN La potestad sancionadora de las Universidades Públicas Autónomas en México se justifica cuando las mismas generan dispositivos normativos que les permiten auto-normarse y autogobernarse. Por consiguiente, se legitiman para imponer sanciones por el incumplimiento de normas establecidas en sus reglamentos. Esta investigación busca identificar si la hipótesis planteada es verdadera, es decir, si existe una potestad sancionadora universitaria frente a los estudiantes y cómo puede ser sujeta o limitada frente al derecho a la educación. Para ello, se diseñó un cuestionario con cinco preguntas que se envió a treinta y cinco universidades públicas autónomas representativas geográficamente en México. Lo anterior, con el fin de analizar si estas instituciones contaban con un código de conducta y un reglamento sancionador. Además, se recopiló información sobre procesos sancionadores a estudiantes en un lapso de diez años, dividiendo los resultados en dos bloques. En el primer bloque se evaluó la existencia de códigos de conducta y reglamentos sancionadores, mientras que en el segundo se analizó la cantidad de procesos sancionadores, estudiantes sancionados, sanciones firmes y sanciones apeladas por violaciones a derechos humanos, identificando a las universidades con mayor o menor número de sanciones y descubriendo buenas prácticas en la construcción de códigos de conducta.

PALABRAS CLAVE educación legal, pedagogía jurídica, universidades, México, educación, sanciones, estudiantes.

RESUME A autoridade sancionadora das Universidades Públicas Autônomas no México se justifica quando as mesmas geram dispositivos normativos que permitem auto normarse e, auto governarse, por isso, se legitimam para impor sanções pelo incumprimento de normas estabelecidas em seus regulamentos. Por isso, esta investigação identificou se a hipótese plantada é verdadeira, é dito, se existe uma potência sancionadora universitária

diante dos estudantes e, como pode ser sujeta ou limitada diante do direito à educação. Para isso, foi elaborado um questionário com cinco perguntas e enviado a três e cinco universidades públicas autônomas representativas geograficamente no México. Se essas instituições fossem analisadas com um código de conduta e, além disso, um regulamento sancionador, fossem coletadas informações sobre processos sancionadores e estudantes em um lapso de dez anos, dividindo os resultados em dois blocos. No primeiro bloco se avaliou a existência de códigos de conduta e regulamentos sancionadores, enquanto no segundo se analisou a quantidade de processos sancionadores, estudantes sancionados, sanções firmes e sanções apeladas por violações de direitos humanos, identificando as universidades com o melhor e menor número de sanções e descobrindo boas práticas na construção de códigos de conduta.

PALAVRAS-CHAVE educação legal, pedagogia jurídica, universidades, México, educação, sanciones, estudantes.

ABSTRACT The sanctioning power of the Autonomous Public Universities in Mexico is justified when they generate regulatory devices that allow them to self-regulate and self-govern, therefore, they are legitimized to impose sanctions for non-compliance with standards established in their regulations. Therefore, this research identified if the hypothesis proposed is true, that is, if there is a university sanctioning power over students and how it can be subject or limited regarding the right to education. To this end, a questionnaire with five questions was designed and sent to thirty-five geographically representative autonomous public universities in Mexico. It was analyzed whether these institutions had a code of conduct and a sanctioning regulation. In addition, information on sanctioning processes for students was collected for ten years, dividing the results into two blocks. In the first block, the existence of codes of conduct and sanctioning regulations was evaluated, while in the second, the number of sanctioning processes, sanctioned students, firm sanctions, and sanctions appealed for human rights violations was analyzed, identifying the universities with the highest and fewer sanctions and discovering good practices in the construction of codes of conduct.

KEYWORDS legal education, legal pedagogy, universities, Mexico, education, sanctions, students.

Introducción

Esta investigación identifica, normativa y teóricamente, la presencia de elementos que dotan de legitimidad a las universidades públicas para gozar de autonomía, lo que les permite autonormarse y autogobernarse. Esto implica que las mismas deben generar una base normativa que dirija la vida al interior de la comunidad universitaria y establecer su estructura administrativa, como órgano de gobierno interno, que administre las funciones adjetivas y sustantivas necesarias para materializar el derecho humano a la educación.

Las universidades públicas autónomas, instituciones educativas que tienen la obligación de educar, investigar y difundir la cultura, deben establecer el comportamiento esperado de su comunidad, el cual debe contribuir en la construcción del individuo, en la búsqueda de su autonomía y libre desarrollo de la personalidad pero, además, debe contribuir en la construcción del Estado, como sujeto social.

Al interior de las universidades se gestan dos tipos de relaciones jurídicas, identificadas como relaciones de sujeción general que se imponen a la generalidad, como normas sociales y de convivencia dentro de un contexto de igualdad, para que se cumplan actos específicos que contribuyan a la conformación del Estado o, en este caso, para alcanzar la misión y visión de las universidades públicas. El otro tipo de relación se denomina relaciones de sujeción especial, en donde las autoridades se ven sujetas a la realización de actos específicos, mediante funciones y atribuciones, que regulan su comportamiento y las posicionan bajo una postura de autoridad. Estos actos establecidos, de no cumplirse, son sujetos a dispositivos sancionadores o disciplinarios específicos. Sin embargo, las autoridades no son las únicas sometidas a este tipo de sanciones: la generalidad, la ciudadanía universitaria, los estudiantes y profesores también pueden estar sujetos a sanciones por el incumplimiento del comportamiento esperado. Bajo este apartado teórico, se construye el apartado metodológico, para identificar si la hipótesis planteada es verdadera, es decir, si existe una potestad sancionadora universitaria frente a los estudiantes y cómo la misma puede ser sujeta o limitada frente al derecho a la educación. Para ello, se construyó un cuestionario con cinco preguntas que fueron enviadas a un universo de treinta y cinco instituciones de educación superior cuyas características incluyen: i) ser universidades públicas por naturaleza, ii) que gozan de autonomía y autogobierno, iii) que imparten educación a nivel superior y, iv) geográficamente, son representativas de cada entidad federativa en México.

Por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y Acceso a la Información se envió el cuestionario, donde se obtuvo una muestra de veintidós universidades para el análisis de los resultados, que se dividió en dos bloques de información. En el primer bloque se identificó si las universidades públicas cuentan con un código de conducta y, a su vez, si cuentan con un reglamento sancionador frente al mismo. Este primer bloque fue analizado mediante una variable dicotómica, donde se identificaron reglamentos específicos relevantes que pudieran considerarse buenas prácticas al interior de las universidades. Respecto al segundo bloque, se identificaron: i) la cantidad de procesos sancionadores implementados en estudiantes, ii) la cantidad de estudiantes sancionados, iii) la cantidad de sanciones firmes y, iv) la cantidad de sanciones apeladas por violaciones en materia de derechos humanos. Todo lo anterior dentro de un lapso de diez años. Este segundo bloque cuantitativo fue analizado mediante estadística descriptiva, para identificar la media, moda y mediana, específicamente. La distribución de los datos también implicó analizar los valores mínimos y máximos,

lo que permitió identificar a las universidades con el mayor número de sanciones, así como aquellas con el menor número.

Fundamento teórico de la potestad sancionadora universitaria

Para comprender los fundamentos teóricos y jurídicos que legitiman y hacen viable que las Universidades Públicas Autónomas en México puedan, en el marco de sus atribuciones de autonormación y autogobierno (Amaya y otros, 2007), extender sus alcances reglamentarios hasta expedir normas que, en esencia, se relacionen con el *ius punendi* del Estado (Gómez González, 2020) y ejercer potestad sancionadora sobre sus miembros, es preciso exponerlos aspectos teóricos y jurídicos que sustentan este tema.

El principal sustento del ejercicio de la potestad sancionadora universitaria deriva de la tesis imperante en el campo del Derecho Administrativo que se conoce con el nombre de relaciones de sujeción general y relaciones de sujeción especial (Ramírez, 2009). Estas son una categorización jurídica, dogmática, específica y propia de dicha rama jurídica, que regula a los sujetos que conforman la organización conocida como Administración Pública (Castro Coria, 2020). En virtud, y para efectos de estas relaciones, estos sujetos se sustraen del derecho común.

Lo anterior es necesario, porque se requiere la construcción de un Estado con un comportamiento ético y cívico específico, tanto de los sujetos que detentan el poder en calidad de funcionarios de la administración pública como de los ciudadanos. A partir de ello, se derivan sujetos disciplinables. En consecuencia se crean dispositivos normativos que regulan tanto el comportamiento como la potestad sancionadora (Pavajeau y otros, 2007).

Ahora bien, entiéndase por relaciones de sujeción general las que se gestan en la generalidad, cuyas implicancias alcanzan a todas las personas que tienen obligaciones frente al Estado, como lo son: pagar los impuestos, votar en las elecciones, servir en la fuerza armada, respetar la propiedad privada y cumplir con todas las leyes que se encuentran en esta categoría (Pavajeau y otros, 2007).

Las relaciones generales son comunes para todos los ciudadanos en un contexto de igualdad, sin ceñirse a categorías excluyentes, es decir, no son impuestas por género, raza o etnia, orientación sexual, religión, creencia o estado civil. Se pretende que la población cumpla con actos específicos para contribuir a la soberanía, el crecimiento y desarrollo del país (Semana Judicial de la Federación, 2018c), de manera que se sustente la potestad del Estado.

En cuanto a las relaciones de sujeción especial, estas se originan entre el Estado y un grupo de personas con características y funciones específicas, que ejercen una función pública o prestan un servicio público. En estas relaciones, las personas se someten a una serie de obligaciones y restricciones que no se aplican al resto de los ciudadanos.

Por ello estas relaciones son unilaterales, pues las personas de esta categoría no tienen la capacidad de negociar o rechazar las obligaciones y restricciones impuestas por el Estado. Por su naturaleza, son especiales debido a que no solo se aplican a un grupo de personas, sino a situaciones específicas.

Bajo esta misma línea, las relaciones de sujeción especial se fundamentan en el principio de necesidad, que establece que el Estado puede imponer obligaciones y restricciones a las personas bajo una relación de especial sujeción cuando sea necesario para el cumplimiento de una función pública o la prestación de un servicio público. Estas actividades deben regirse por un marco de legalidad que comprende normas, principios, reglas y directrices, debido a su situación particular con respecto al interés social o al orden público (SJF, 2017a).

Por ende, de las relaciones de sujeción especial, surge el derecho disciplinario que busca la adecuada y eficiente función pública a favor de los gobernados e impone modelos de conducta correcta, honesta y adecuada tanto a los privados como a los particulares (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2019b). Frente al incumplimiento del deber o cumplimiento de una conducta no deseada, debe aplicarse la sanción disciplinaria (SJF, 2018a). Un ejemplo es una multa punitiva, disuasoria o reparatoria (Pérez González, 2019).

En síntesis, estas relaciones se expresan en dispositivos normativos que regulan el actuar de los sujetos que, mediante su labor, contribuyen al desarrollo del gobernado, y a partir de ello, surge la categoría de sujetos de derecho disciplinario (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2019b).

En este sentido y acorde a la literatura estudiada, deriva la exigencia de un comportamiento general y especial entre el Estado y sus ciudadanos en una doble vía. Este comportamiento pretende alcanzar un Estado democrático, participativo y sobre todo soberano, en donde se requiere una conducta específica en un marco de confianza y buena fe ciudadana, que aporte al crecimiento y desarrollo a la nación en cuanto al fortalecimiento de la democracia, la vida cívica y la protección de los derechos humanos, garantizado por un sistema de leyes y normas.

Pensar en estas relaciones como conductas entre el Estado y sus ciudadanos permite trasladar la teoría a otros tipos de relaciones como la familia, en donde se requiere un comportamiento de los hijos respecto de la obligación de los padres y, en este caso, en los centros de educación de las Universidades Públicas Autónomas, donde se demanda un comportamiento general para la comunidad universitaria y especial respecto a las autoridades universitarias.

Lo anterior se debe a que, dentro de las universidades, se gestan tanto funciones sustantivas (docencia, investigación y difusión de la cultura) como adjetivas (servicio social, seguridad, servicios generales, vinculación con sectores productivos, elaboración de patentes, entre otros). Para concretar lo expuesto, se requiere implementar una maquinaria administrativa para prestar servicios docentes, académicos, legales,

financieros, tecnológicos, entre otros. Por ende, es evidente que las Universidades Públicas Autónomas tengan una administración universitaria que sirva a un interés general, propiamente a las funciones sustantivas.

Dentro de las universidades, se exige un comportamiento general y especial (Elgueta, 2023). Para ello, se generan instrumentos normativos en donde se establece la pretensión de un comportamiento que, de no cumplirse, gesta sanciones como medio disciplinario (Tardío Pato, 2020). Es aquí donde se describe, de manera puntual, la potestad sancionadora de las autoridades universitarias y el procedimiento administrativo-disciplinario que se impondrá dentro del campus. Esto es la formulación, aprobación y publicación de un sistema normativo que otorgue legitimidad al actuar de la universidad (Flores Najarro, 2022), ya que invariablemente, la misma actúa desde una relación de poder, al imponer modelos de conducta al interior del campus, tanto para profesores, administrativos y estudiantes (Checchia y Palomo, 2012) por ser una institución tradicional, tiene un sistema jerárquico de organización y un sistema descendente de ejercicio de poder, que ha dejado poco margen al aseguramiento de sus procesos internos en términos de mejora constante. Sin embargo, ese mismo mecanismo rígido le ha permitido adaptarse y sobrevivir por siglos. Hoy, la sociedad demanda nuevas relaciones con el conocimiento y las tensiones reavivan desequilibrios tan preexistentes como acallados. La anterior y exitosa fórmula de autoridad-poder queda descompensada. Este trabajo reflexiona acerca de cómo la universidad ha perdido autoridad (académica).

Fundamento jurídico de la potestad sancionadora universitaria

El fundamento jurídico que permite a las Universidades Públicas Autónomas el despliegue de una potestad sancionadora deriva de la facultad que les ha otorgado la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) para gobernarse. Esto implica elaborar y promulgar normas en un marco constitucional para conducir la vida universitaria. Es un mecanismo para legalizar el poder que ejerce la universidad respecto de su comunidad. Por ende, la autonomía universitaria debe ser vista como un elemento esencial que garantiza el derecho a la educación desde la regulación del servicio público en un régimen de facultades y obligaciones (Rodríguez y Birnfeld, 2023).

La autonomía universitaria se ejerce a través de leyes, reglamentos y procesos institucionales, en donde se plasman requisitos para la elección de autoridades universitarias, para la aprobación de planes de estudio y para la administración de recursos (Castro Coria, 2022). Además, regula las funciones sustantivas como la investigación, la docencia y la difusión de la cultura y se decretan procesos institucionales para la rendición de cuentas (Durán Márquez y otros, 2021) y atendiendo a los trascendentes cambios que ha experimentado el sistema jurídico mexicano en materia de proceso penal acusatorio, este trabajo tiene como objetivo realizar un primer acercamiento panorámico sobre cómo las instituciones educativas de México han afrontado el reto

de transitar hacia la formación de operadores con un perfil acorde al nuevo esquema adversarial. Para ello, se despliega un primer ejercicio de contraste cuantitativo de los ajustes que las instituciones educativas de nivel superior han implementado en sus planes de estudio, equipamiento, vinculación forense y metodología de enseñanza para responder a las exigencias que plantea la nueva praxis jurídica, advirtiéndose que la mayoría de las instituciones educativas consideradas solo han realizado ajustes parciales, lo que compromete las posibilidades de eficacia profesional de los egresados y, consecuentemente, de su reforma (Durán Márquez et al., 2021).

Es por ello que la regulación de la autonomía universitaria es importante para garantizar que las universidades cumplan con su misión de formar futuros profesionales, generar nuevos conocimientos y contribuir al desarrollo social (Silva-García y Salazar, 2023). No obstante, cabe destacar que esta regulación debe ser proporcional y que no limite el derecho de las universidades a la libertad de pensamiento, la libertad de cátedra y la libertad de investigación (Giralt, 2023).

El fundamento constitucional de los procedimientos administrativos sancionadores que se instauran en todas las universidades públicas autónomas del país, está establecida en el texto del artículo tres, fracción VIII de la CPEUM (2019a) que dispone que las universidades autónomas podrán gobernarse a sí mismas y por ende, podrán fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; además de administrar su patrimonio (Gallardo y Gómez Villaseñor, 2021).

Por otro lado, las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo, conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a lo que se refiere esta fracción.

Por su parte, la Ley General de Educación Superior en su artículo dos reafirma los dos preceptos normativos anteriores al señalar que las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía se regirán por sus respectivas leyes orgánicas, la normatividad que deriva de estas y, en lo que resulte compatible para su autogobierno. Además, las relaciones laborales se normarán por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos de la Ley Federal del Trabajo (Ley General de Educación Superior, 2021)

Del dispositivo mencionado, se desprende el principio constitucional expreso de autonomía universitaria formulado por el Constituyente de 1917 (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917) e integrado a la Ley Fundamental del país como decisión política caracterizante. En cuanto norma fundante —pero también indeterminada— sirve como soporte normativo del más alto nivel jerárquico para establecer que las universidades públicas autónomas, gozan de atribuciones para autogobernarse y autonormarse (SJF, 2002, 2017b, 2018b), lo que, en suma, implica la

creación de sus propios órganos de gobierno y la emisión de su propia legislación, en cuanto disposiciones administrativas de observancia para la comunidad universitaria.

La autonomía permite a las universidades ser independientes del gobierno municipal, estatal y federal y de otros intereses externos, lo que les otorga la libertad de tomar decisiones sobre su funcionamiento. Por ende, la autonomía reconoce que las universidades tomen decisiones concernientes a asuntos académicos y administrativos (Pérez Hurtado y Rivera Villegas, 2022).

En este contexto jurídico, debe precisarse que existe una indeterminación, vaguedad u *open texture* del principio constitucional de la autonomía universitaria frente a la presencia de una norma genérica dado que requiere la formulación de otras normas —que la «concreticen», le den «actuación» o «ejecución»—, sin la cual no es apta para resolver casos concretos. Esta puede ser ejecutada, exigida o concretizada de maneras muy diversas y alternativas.

Como es de esperarse, esto implica que se establezcan diferentes leyes, reglamentos o estructuras administrativas al interior de cada universidad, considerando sus características o circunstancias de cada región (Cueto Pérez, 2018). Lo anterior genera una gran flexibilidad al principio de autonomía universitaria que permite que las universidades públicas adapten su normativa a las necesidades de sus comunidades para desarrollar una identidad y cultura específica (Arechavala Vargas y Sánchez Cervantes, 2017).

Por lo tanto, los modelos de conducta y, por ende, las responsabilidades asociadas al cumplimiento de las obligaciones universitarias son imprecisas. Empero, resulta evidente que debe existir un dispositivo normativo que contemple un régimen disciplinario para los alumnos, profesores y personal administrativo en calidad de comunidad universitaria. Este régimen producto del ejercicio de su autonomía, debe incluir normas generales que tipifiquen las infracciones administrativas, describan las posibles sanciones y regulen el procedimiento para su aplicación. (Larroucau Torres, 2020).

Retos de la potestad sancionadora universitaria frente al Derecho a la Educación

Del análisis propuesto, se desprende la facultad jurídica y teórica para que las universidades dotadas de autonomía constitucional ejerzan la potestad sancionadora bajo un régimen disciplinario. Ahora bien, esta facultad presenta retos, ya que en el año 2011 se cristalizó la reforma constitucional en materia de derechos humanos (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2019a) lo que originó la figura jurídica de interpretación conforme al principio propersona, como columna vertebral al respeto de la dignidad de la persona, reconocida en tratados internacionales (Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 1948). Esto implica que todas las autoridades, incluidas las universidades, deben favorecer en todo momento los derechos humanos como ejercicio de la potestad pública (Aleman, 2017; Velasco Zamora, 2019).

En este sentido, pueden surgir fricciones entre la facultad sancionadora universitaria y los derechos humanos relacionados a la educación, y el libre desarrollo de la personalidad, así como a la legalidad y seguridad jurídicas (Capella, 2019). Frente a sanciones por parte de las autoridades universitarias, se debe revisar la posible confrontación entre los derechos humanos a la educación y el derecho al libre desarrollo de la personalidad. Esta problemática gira en torno a la hipótesis de si cuando las universidades imponen sanciones a los estudiantes, lo que puede conllevar la privación total o parcial del derecho educativo, también podrían vulnerar el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, al coartar su autonomía personal y obstaculizarla subjetiva elección y materialización de sus planes de vida.

Entonces, del análisis teórico y normativo se desprende que al interior de las Universidades Públicas Autónomas en México, existen relaciones generales que se imponen a su comunidad, como estructuras conductuales, lo que pretenden generar un comportamiento adecuado y, si esto es así, debiese existir un reglamento, código, protocolo o cualquier denominación otorgada a los lineamientos que establezcan la conducta de los estudiantes universitarios y, de no cumplirse, se aplicaría el reglamento, código, o protocolo a los lineamientos disciplinarios que sancionen la conducta de los estudiantes.

Metodología

Considerando los elementos teóricos descritos, se construyó un cuestionario que fue enviado a treinta y cinco universidades públicas estatales en México, distribuidas en la totalidad de las entidades federativas a las que se les preguntó lo siguiente:

- ¿Cuenta la universidad con un reglamento, código, protocolo o cualquier denominación que se le dé a los lineamientos que regulen la conducta de los estudiantes universitarios?
- ¿Cuenta la universidad con un reglamento, código, protocolo o cualquier denominación que se le dé a los lineamientos disciplinarios que sancionen la conducta de los estudiantes universitarios?
- ¿Cuántos estudiantes universitarios fueron sometidos a procesos sancionadores-disciplinarios en los últimos diez años?
- ¿Cuántos estudiantes universitarios han sido sancionados en los últimos diez años y qué tipo de sanciones se les han impuesto?
- De las sanciones impuestas a los estudiantes universitarios en los últimos diez años ¿Cuántas sanciones han sido firmes y cuántas han sido apeladas por violaciones en materia de derechos humanos?

Para el análisis de las preguntas formuladas, se han dividido en dos bloques de información que se consideraron relevantes, ya que:

El primer bloque tiene vinculación con las preguntas uno y dos, en cuanto la existencia y aplicación de lineamientos que regulen la conducta de los estudiantes universitarios y lineamientos disciplinarios que sancionen la conducta de los mismos.

El segundo bloque, relacionado con las preguntas tres, cuatro y cinco, cuantifica la aplicación de la potestad sancionadora universitaria, lo que implica identificar si la misma: i). se ha materializado mediante procesos sancionadores, ii) existen sanciones firmes o si, por el contrario, iii). sólo se construye como un discurso teórico y normativo sin que llegue a ser aplicado o iv) si de aplicarse, ha violentado derechos humanos.

Para ejecutar lo anterior, el primer bloque ha sido analizado mediante una variable dicotómica, ya que las preguntas —y por lo tanto las respuestas—, están formuladas para ser respondidas como: 0) no cuenta y 1) si cuenta.

En cuanto al segundo bloque, al ser datos numéricos que otorgan las universidades, los mismos han sido analizados mediante estadística descriptiva básica —media, moda y mediana— (Vilalta, 2016). Una vez identificado el universo cuyas características son: i) que fueran instituciones de educación superior, ii) de naturaleza estatal y iii) con autonomía propia, se obtuvieron resultados de veintidós universidades lo que implicó el 62.9 % del universo considerado, por lo que se considera una muestra suficiente y representativa (López-Roldán y Fachelli, 2017).

Resultados

Del primer bloque de información relacionado con la existencia de lineamientos que reglamentan la conducta y lineamientos disciplinarios que sancionen la conducta de los estudiantes, se desprende que las veintidós universidades que conforman la muestra, es decir, el 100 % declaran contar con lineamientos que regulan la conducta plasmados en: leyes orgánicas, estatutos universitarios, códigos de ética, reglamento de alumnos o protocolos de actuación especialmente en materia de género, para erradicar la violencia y el acoso universitario.

Del análisis de los lineamientos, protocolos, reglamentos y demás instrumentos normativos que regulan la conducta de los estudiantes al interior de las universidades públicas estudiadas, llama la atención el lineamiento de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, específicamente su catálogo de normas de convivencia, aprobado en el año 2020.

Esto se debe a que, si bien existen lineamientos que regulan la conducta al interior de las universidades, del análisis de los mismos, se desprende que dichos reglamentos están vinculados a elementos administrativos-académicos persistentes a establecer las bases para definir la documentación que se requiere para inscribirse, la revalidación de estudios, características de los exámenes, tipos de evaluaciones, reconocimiento

de los cursos, acreditaciones, tipos de programas educativos, pago de cuotas, becas, pre-inscripciones, convocatorias, elementos que inciden en el ingreso y egreso, entre otros temas de dicha índole.

Mas, en el caso de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, su catálogo de normas aborda temas específicos en materia de: la manifestación de las ideas y pensamientos, la comunicación no violenta, la protección de salud física y psicológica, el derecho a la no discriminación, el cumplimiento de instalaciones adecuadas para la accesibilidad, el espacio libre de violencia, el uso, la portación y el traslado de armas, la adicción a sustancias psicoactivas y al alcohol como problema de salud pública, las relaciones sociales basadas en el aprendizaje junto con el respeto a las instalaciones y horarios de los planteles y las sedes. Esto representa la mejor versión de un catálogo de comportamiento o elemento normativo conductual esperado y definido para la comunidad universitaria.

Respecto a la segunda pregunta, es decir, la presencia al interior de las universidades de lineamientos disciplinarios que sancionen la conducta de los estudiantes, el 95,5 % de la muestra, es decir veintiún universidades, cuentan con leyes, estatutos, códigos de conducta, protocolos o reglamentos que sancionan el comportamiento de los estudiantes, a excepción de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. Sin embargo, este último ha realizado procesos sancionadores que han sido firmes y que han sido apelados, pese a no contar con un protocolo establecido.

El segundo bloque es analizado mediante estadística descriptiva considerando la muestra planteada, es decir, se estudia los procesos que se han desarrollado al interior de estas, en un lapso de diez años. Los resultados revelan que se han llevado a cabo 1.829 procesos sancionadores con 1.732 universitarios sancionados. 1.722 sanciones han quedado firmes y veintitrés sanciones han sido apeladas por violaciones en materia de derechos humanos (véase **figura 1**).

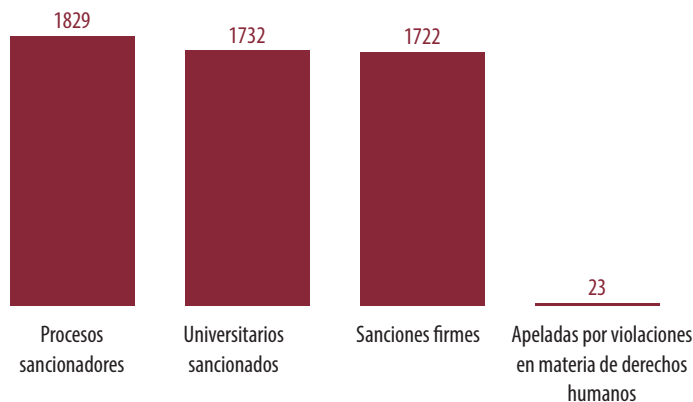


Figura 1. Bloque procesos sancionadores a estudiantes universitarios.

Fuente: Elaboración propia con información de la Plataforma Nacional de Transparencia y Acceso a la información y protección de datos personales.

En cuanto a la media del conjunto de datos, los resultados indican que los procesos sancionadores son de 83.14. Con relación a universitarios sancionados, los datos refieren un promedio de 78.73. Respecto a sanciones que han quedado firmes; 78.27 y aquellas que han sido apeladas por violaciones en materia de derechos humanos, poseen un 1.05 en promedio.

La dispersión de los datos alrededor de la media es sumamente relevante ya que, tanto la desviación estándar como la varianza son altas —206.29 y 42556.12 respectivamente para el caso de procesos sancionadores— puesto que existen universidades que no han sancionado durante los últimos diez años a ningún estudiante, ni han establecido ningún proceso sancionador, lo que coloca dichos datos en valores mínimos como cero. Pero, a su vez, existen valores altos como el caso de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo que contiene 973 procesos sancionadores, lo que provoca que los datos se desvíen de la media y, por lo tanto, se encuentren dispersos (véase **tabla 1**).

En cuanto a la mediana, respecto a procesos sancionadores es igual a 21.5, al igual que en estudiantes sancionados. Este valor disminuye un poco respecto a sanciones firmes quedando en 20.5 y sin valor en apeladas por violaciones a derechos humanos, es decir, cero. Respecto a la distribución de los datos y la distribución simétrica de los mismos, esto es, curtosis y coeficiente de asimetría en donde se analizan si existen valores extremadamente altos y extremadamente bajos y, por lo tanto, si son valores con una tendencia más a la derecha que a la izquierda, lo que implica valores positivos o negativos, de los resultados se obtienen valores positivos con una distribución puntigada de 18.50 respecto a los procesos sancionadores y un coeficiente de asimetría de 4.18 indicando una fuerte asimetría positiva. Esta distribución indica que persisten valores extremadamente altos que alcanzan de la media hacia la derecha.

Tabla 1. Bloque de procesos sancionadores a estudiantes universitarios.

Estadística	Procesos sancionadores	Universitarios sancionados	Sanciones firmes	Apeladas por violaciones en materia de derechos humanos
Media	83,14	78,73	78,27	1,05
Error típico	43,98	43,39	43,42	0,48
Mediana	21,50	21,50	20,50	0
Moda	0	0	0	0
Desviación estándar	206,29	203,53	203,65	2,24
Varianza de la muestra	42556,12	41423,83	41473,06	5
Curtosis	18,50	18,63	18,62	4,65
Coficiente de asimetría	4,18	4,20	4,2	2,36

Fuente: Elaboración propia con información de la Plataforma Nacional de Transparencia y Acceso a la información y protección de datos personales.

Lo anterior, no representa resultados obligatoriamente malos sino que representa una dinámica especial de cada universidad respecto del comportamiento de sus estudiantes en los últimos diez años. Esto demuestra que hay universidades que no sancionan y, por otro lado, hay universidades que sancionan en exceso, por lo que sus rangos mínimos y máximos son variables, lo que provoca la distribución presentada. Los valores en cero se encuentran en las siguientes universidades: Universidad Autónoma de la Ciudad de México, Universidad Juárez del Estado de Durango, Universidad Autónoma de Nayarit, Universidad Autónoma de Querétaro y Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (véase **figura 2**).

Con relación a los valores menores a veinte procesos sancionadores en un lapso de diez años, se identifican en universidades de Ciudad Juárez, San Luis Potosí, Quintana Roo, Zacatecas, Autónoma del Carmen y Guerrero. Respecto a los valores máximos, mayores a cien procesos sancionadores, se encuentran en las universidades de Hidalgo, Aguascalientes, Nuevo León, Yucatán y Coahuila. . Por último, en cuanto a procedimientos por violaciones en materia de derechos humanos, los valores son bajos, en comparación con la cantidad de procesos y estudiantes sancionados (véase **tabla 2**).

Estos resultados proporcionan una visión inicial sobre la implementación de la potestad sancionadora en el ámbito universitario, destacando que la hipótesis planteada es verdadera, es decir, existe una potestad sancionadora universitaria frente a los estudiantes y la misma puede ser sujeta o limitada frente al derecho a la educación. Sin embargo, se requiere un análisis de caso en profundidad para comprender la efectividad y el respeto a los derechos humanos en los procesos sancionadores.

Conclusión

Del análisis teórico y normativo realizado en esta investigación, se identificó que la potestad sancionadora universitaria se fundamenta en el principio de autonomía reconocido por la Constitución Mexicana, lo que permite a las Universidades Públicas Autónomas regular su vida interna y, por ende, establecer normas disciplinarias. Es por ello que la potestad sancionadora universitaria se apoya en la teoría de relaciones de sujeción general y especial en el ámbito del derecho administrativo, donde las universidades, como entes con autonomía, pueden imponer sanciones a sus miembros en aras de mantener un comportamiento ético y cívico considerado correcto y esperado.

No obstante, este ejercicio de la potestad sancionadora enfrenta diversos retos, especialmente en el contexto de los derechos humanos, donde la interpretación *propersona* y la consideración de derechos fundamentales, como el derecho a la educación y el libre desarrollo de la personalidad, plantean la necesidad de equilibrar la aplicación de sanciones respetando estos derechos.

Metodológicamente, la investigación se basó en un cuestionario enviado a treinta y cinco universidades públicas estatales en México, por medio de la Plataforma Nacional

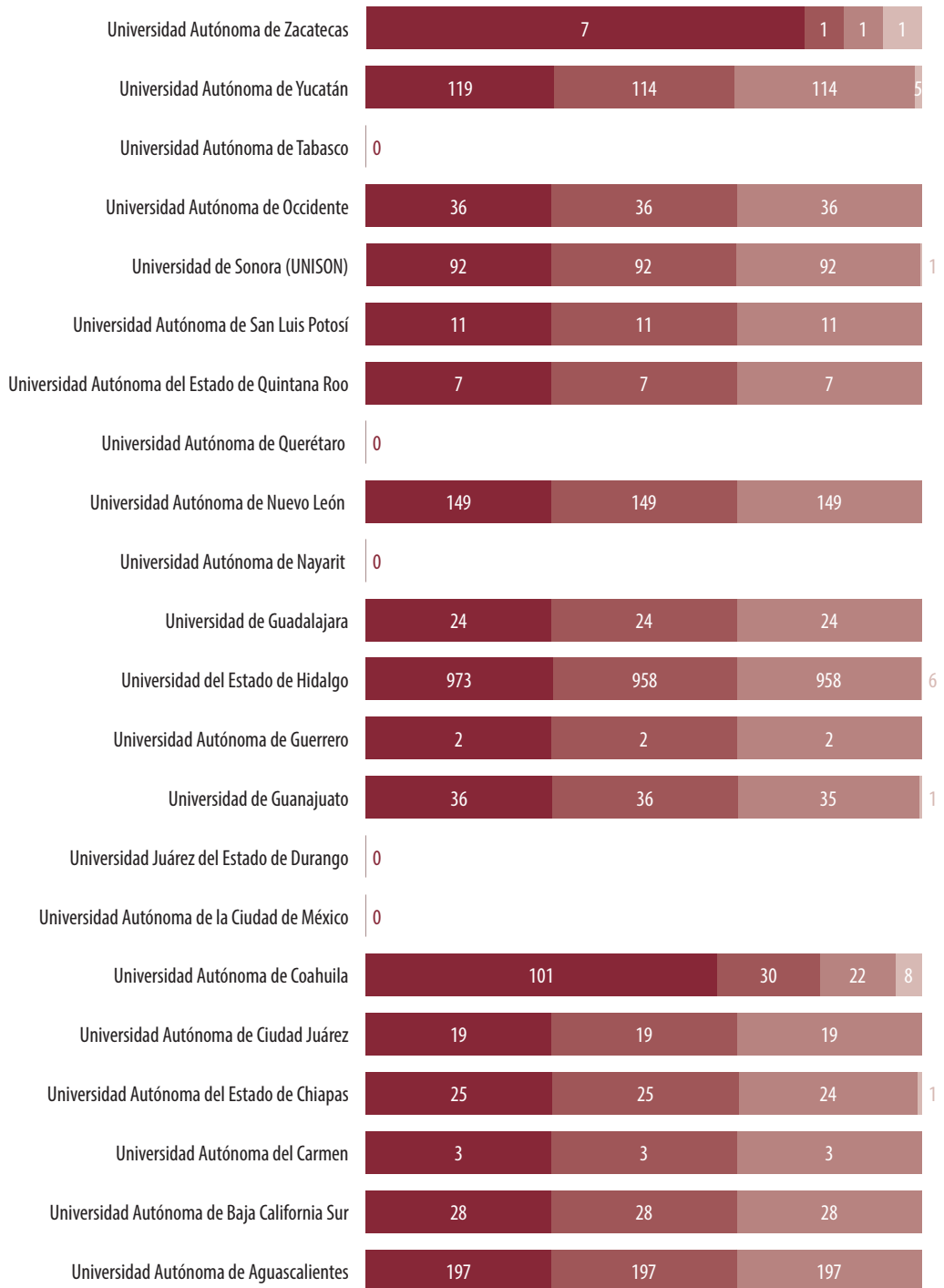


Figura 2. Bloque de procesos sancionadores de universidades mexicanas.

Fuente: Elaboración propia con información de la Plataforma Nacional de Transparencia y Acceso a la información y protección de datos personales.

Tabla 2. Bloque de procesos sancionadores.

Universidad	Procesos sancionadores	Universitarios sancionados	Sanciones firmes	Apeladas por violaciones en materia de derechos humanos
Universidad Autónoma de Coahuila	101	30	22	8
Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo	973	958	958	6
Universidad Autónoma de Yucatán	119	114	114	5
Universidad de Sonora (UNISON)	92	92	92	1
Universidad de Guanajuato	36	36	35	1
Universidad Autónoma del Estado de Chiapas	25	25	24	1
Universidad Autónoma de Zacatecas	7	1	1	1

Fuente: Elaboración propia con información de la Plataforma Nacional de Transparencia y Acceso a la información y protección de datos personales.

de Transparencia y Acceso a la Información, en donde se abordaron aspectos relacionados con la existencia y aplicación de lineamientos para regular la conducta de los estudiantes, así como lineamientos disciplinarios y la cuantificación de la potestad sancionadora universitaria. El estudio se centró en veintidós universidades (62.9 % del universo considerado), identificadas como instituciones de educación superior estatales con autonomía.

Los resultados muestran que el 100 % de las universidades analizadas declaran contar con lineamientos que regulan la conducta de los estudiantes, mientras que el 95.5 % cuentan con leyes, estatutos, códigos de conducta, protocolos o reglamentos que sancionan el comportamiento de estos. Un caso que destaca como un elemento normativo conductual esperado y definido para la comunidad universitaria, es el catálogo de normas de convivencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

La estadística descriptiva revela que, en un lapso de diez años, se llevaron a cabo 1.829 procesos sancionadores, resultando en 1.732 universitarios sancionados. De estos, 1.722 procesos han quedado firmes y veintitrés sanciones fueron apeladas por violaciones a los derechos humanos. La media de procesos sancionadores es de 83.14, con una dispersión significativa y asimetría positiva, indicando que algunas universidades tienen valores extremadamente altos.

Aunque este análisis proporciona una puerta de entrada sobre la aplicación de la potestad sancionadora en las universidades estatales mexicanas, la diversidad en los resultados sugiere la necesidad de llevar a cabo investigaciones más detalladas para comprender la efectividad y el respeto a los derechos humanos en los procesos sancionadores.


Referencias

- ALEMÁN, Gloria Del Castillo (2017). «El gobierno de las universidades en sus dimensiones académica y política». *Revista de La Educación Superior*, 46 (182): 117-119. DOI: [10.1016/J.RESU.2017.05.002](https://doi.org/10.1016/J.RESU.2017.05.002).
- AMAYA, Renata, Margarita Gómez y Ana María Otero (2007). «Autonomía universitaria y derecho a la educación: Alcances y límites en los procesos disciplinarios de las instituciones de educación superior». *Revista de Estudios Sociales*, 26: 158-165. Disponible en <https://tipg.link/RtIU>.
- ARECHAVALA VARGAS, Ricardo y Claudia Fabiola Sánchez Cervantes (2017). «Las Universidades públicas mexicanas: Los retos de las transformaciones institucionales hacia la investigación y la transferencia de conocimiento». *Revista de La Educación Superior*, 46 (184): 21-37. DOI: [10.1016/J.RESU.2017.09.001](https://doi.org/10.1016/J.RESU.2017.09.001).
- CHECCHIA, Beatriz y Charlie Palomo (2012). «Autoridad y poder en la universidad: La fórmula descompensada». *Revista Científica de UCES*, 16: 30-37. Disponible en <https://tipg.link/Rg3G>.
- CAPELLA, Vicente Bellver (2019). «Educar en Derechos Humanos: orientaciones del Derecho internacional e implementación en la educación superior». *Revista de Educación y Derecho*, 20: 1-25. DOI: [10.1344/REYD2019.20.30022](https://doi.org/10.1344/REYD2019.20.30022).
- CASTRO CORIA, Eva Grissel (2020). «De las relaciones publico privadas: Relaciones generales y de especial sujeción». *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 70: 965-988. DOI: [10.22201/fder.24488933e.2020.278-2.75352](https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2020.278-2.75352).
- . (2022). «Democratización en las universidades públicas autónomas en México». *Argumentos. Estudios críticos de la sociedad*, 100: 199-212. DOI: [10.24275/uamxoc-dcsh/argumentos/2022100-09](https://doi.org/10.24275/uamxoc-dcsh/argumentos/2022100-09).
- CASTRO CORIA, Eva Grissel y Juan Pablo Castro Coria (2022). «Pluralidad democrática al interior de las Universidades Públicas Autónomas en México». *Revista de Educación y Derecho*, 26 (6): 1-23. Disponible en <https://tipg.link/Rg7G>.
- CUETO PÉREZ, Miriam (2018). «Potestad normativa de las universidades públicas» En Fernando López Ramón (compilador), *Organización de la Universidad y la Ciencia* (pp. 529-560). Madrid: INAP.
- DURÁN MÁRQUEZ, Mariana, Héctor Manuel Guzmán y Juan Carlos Barrios Lira (2021). «Parámetros para la evaluación de la enseñanza universitaria del Derecho Penal Adversarial en México». *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica Del Derecho*, 8 (1): 69-96. DOI: [10.5354/0719-5885.2021.57747](https://doi.org/10.5354/0719-5885.2021.57747).
- ELGUETA, María Francisca (2023). «Evaluación de aprendizajes con sentido humano y comprensivo en la formación jurídica». *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica Del Derecho*, 10 (2):1-16. DOI: [10.5354/0719-5885.2023.73382](https://doi.org/10.5354/0719-5885.2023.73382).
- FLORES NAJARRO, Juan (2022). «La estabilidad de la competencia para la potestad sancionadora y las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario de

- la Ley del Servicio Civil». *Derecho Global. Estudios Sobre Derecho y Justicia*, 7 (21): 145-165. DOI: [10.32870/dgedj.v7i21.488](https://doi.org/10.32870/dgedj.v7i21.488).
- GALLARDO, Yurixhi, y Montserrat Gómez Villaseñor (2021). «La enseñanza del profesionalismo a estudiantes de licenciatura en Derecho en México: Incidencia en el ejercicio de la profesión jurídica». *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica Del Derecho*, 8 (2): 151-170. DOI: [10.5354/0719-5885.2021.60850](https://doi.org/10.5354/0719-5885.2021.60850).
- GIRALT, Johannes San Miguel (2023). «Necesidad y urgencia de la enseñanza del derecho comparado en América Latina: Especial referencia a la situación del Ecuador». *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica Del Derecho*, 10 (2): 137-150. DOI: [10.5354/0719-5885.2023.69917](https://doi.org/10.5354/0719-5885.2023.69917).
- GÓMEZ GONZÁLEZ, Rosa Fernanda (2020). «Discrecionalidad y potestades sancionadoras de la Administración». *Ius et Praxis*, 26 (2): 193-218. DOI: [10.4067/S0718-00122020000200193](https://doi.org/10.4067/S0718-00122020000200193).
- LARROUCAU TORRES, Jorge (2020). «The evidentiary weight rules as a privilege of the sanctioning authority of the Public Administration». *Ius et Praxis*, 26 (2): 170-192. DOI: [10.4067/S0718-00122020000200170](https://doi.org/10.4067/S0718-00122020000200170).
- LÓPEZ-ROLDÁN, Pedro y Sandra Fachelli (2017). «El diseño de la muestra». En Pedro López-Roldán y Sandra Fachelli (compiladores), *Metodología de la Investigación Social Cuantitativa*. (pp. 7-58). Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona.
- PÉREZ GONZÁLEZ, Gonzalo Nicolás (2019). «Hacia una nueva concepción de las sanciones administrativas: La multa como una expresión de la potestad sancionadora moderna». *Revista chilena de la administración del Estado*, 2: 175-197. DOI: [10.57211/REVISTA.V2I02.55](https://doi.org/10.57211/REVISTA.V2I02.55).
- PAVAJEAU, Carlos (2007). *La relación especial de sujeción*. Bogotá: Universidad del Externado de Colombia.
- PÉREZ HURTADO, Luis Fernando y Hedilberto Rivera Villegas (2022). «Panorama de la educación jurídica mexicana». *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica Del Derecho*, 9 (2): 1-24. DOI: [10.5354/0719-5885.2022.69235](https://doi.org/10.5354/0719-5885.2022.69235).
- RAMÍREZ, María Lourdes (2009). «Consideraciones a la figura jurídica de las relaciones de sujeción especial en el ámbito español». *Vniversitas*, 118: 273-291. Disponible en <https://tipg.link/RgAV>.
- RODRIGUES, Horacio Wanderlei y Carlos André Birnfeld (2023). «La materialización, en el derecho educativo brasileño, del deber de educar para la ciudadanía en el ámbito de la educación superior: Una visión general sobre los temas transversales». *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica Del Derecho*, 10 (2): 17-52. DOI: [10.5354/0719-5885.2023.73094](https://doi.org/10.5354/0719-5885.2023.73094).
- SILVA-GARCÍA, Germán y Bernardo Pérez-Salazar (2023). «La evaluación de la investigación jurídica publicada en libros y su impacto en la educación superior colombiana». *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica Del Derecho*, 10 (2): 101-120. DOI: [10.5354/0719-5885.2023.71285](https://doi.org/10.5354/0719-5885.2023.71285).

- SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (2002). «Autonomía universitaria: Origen y alcance de las atribuciones de autogobierno conferidas a las universidades públicas». *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, (15): 576. Disponible en <https://tipg.link/RtK2>.
- . (2017a). «Regímenes de sujeción constitucionalmente previstos: Sus características». *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, (3): 2351. Disponible en <https://tipg.link/RtKG>.
- . (2017b). «Autonomía universitaria: Constituye una garantía institucional del derecho a la educación superior, por lo que no puede ser utilizada para restringirlo». *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, (1): 132. Disponible en <https://tipg.link/RtKL>.
- . (2018a). «Procedimientos en los que se aplica el derecho disciplinario: Son independientes y autónomos de aquellos que, a pesar de encontrarse relacionados o basados en los mismos derechos, sean solucionados con fundamento en el derecho penal». *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, (4): 3117. Disponible en <https://tipg.link/RtLB>.
- . (2018b). «Autonomía universitaria: Constituye una garantía instrumental que maximiza el derecho humano a la educación superior». *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, (2): 1466. Disponible en <https://tipg.link/RtLF>.
- . (2018c). «Régimen de sujeción especial en la administración pública: Su noción y límites». *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, (3): 2407. Disponible en <https://tipg.link/RtLQ>.
- TARDÍO PATO, José Antonio (2020). «La problemática actual de la potestad disciplinaria sobre el alumnado de las universidades públicas». *Revista Rueda*, 5: 77-146. Disponible en <https://tipg.link/RgAn>.
- VELASCO ZAMORA, Carlos Hernán (2019). *La desviación de poder*. Bogotá: Leyer.
- VILALTA, Carlos (2016). *Análisis de Datos*. Ciudad de México: CIDE.

Sobre la autora

EVA GRISSEL CASTRO CORIA es doctora en Políticas Públicas por el Instituto de Investigaciones Económicas y Empresariales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y miembro del Sistema Nacional de Investigadores I, perteneciente al Instituto Michoacano de Ciencias de la Educación José María Morelos. Su trabajo se enfoca en diversas áreas, incluyendo políticas públicas, educación superior y derechos humanos. Ha participado en conferencias internacionales y publicado numerosos artículos en revistas académicas sobre temas como la conectividad en la educación superior, el análisis de datos educativos y las prácticas internacionales en proyectos de asociaciones público-privadas. Además, ha estudiado las implicaciones del derecho a la información en los derechos humanos. Su correo electrónico es eva072001@hotmail.com.  <https://orcid.org/0000-0001-6106-5631>.

REVISTA DE PEDAGOGÍA UNIVERSITARIA Y DIDÁCTICA DEL DERECHO

La *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho* (RPUDD) es una publicación científica semestral que contribuye a la reflexión multidisciplinaria sobre pedagogía universitaria y didáctica del derecho, para la formación y consolidación de esta área de investigación; así como a la difusión de prácticas innovadoras en la enseñanza-aprendizaje del derecho considerando el contexto nacional e internacional. Es una publicación electrónica internacional con una codirección entre Brasil y Chile.

DIRECTORA

María Francisca Elgueta Rosas
Universidad de Chile

DIRECTOR

Renato Duro Dias
Universidad Federal de Rio Grande, Brasil

SITIO WEB

pedagogiaderecho.uchile.cl

CORREO ELECTRÓNICO

rpedagogia@derecho.uchile.cl

LICENCIA DE ESTE ARTÍCULO

Creative Commons Atribución Compartir Igual 4.0 Internacional



La edición de textos, el diseño editorial
y la conversión a formatos electrónicos de este artículo
estuvieron a cargo de Tipográfica
(www.tipografica.io)